

A Despacho de la Señora Juez el presente proceso, con escrito de objeción al dictamen pericial. Sírvase proveer. Agosto 16 de 2022.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 656
Proceso: Verbal Especial de
Deslinde y Amojonamiento
Rad. No. 76-126-40-89-001-2019-00169-00
Dte: Lucero Ortiz Ramírez
Ddo: Unión Social Deportiva Gamma

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Calima El Darién (V), veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte demandada solicita el aplazamiento de la diligencia de deslinde y amojonamiento, habida cuenta, tiene programadas otras audiencias judiciales.

En tal virtud, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la continuación de la diligencia de deslinde, dejando precisado que en la fecha que se encontraba fijada, el auxiliar de la justicia se hizo presente en el Despacho, aportando copia autentica de las escrituras públicas No. 185 del nueve (9) de octubre del año 1965 y la No. 216 del veintitrés (23) de noviembre del año 1965 corridas en la Notaria Única del Circulo de Calima El Darién (Valle del Cauca), la factura No. 663990 de impuesto predial unificado, el certificado de tradición No. 373-60820, planimetría, fotocopia ampliada de cartas catastrales.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º. FÍJESE como fecha para dar continuidad a la diligencia de deslinde y amojonamiento, el día treinta y uno (31) de agosto del año 2022, a las nueve de la mañana (9:00 a. m.), la cual se llevará a cabo de manera virtual.

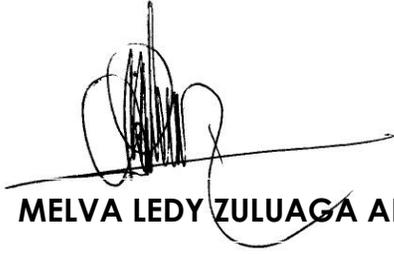
2º. CÍTESE al auxiliar de la justicia Diego Leyes Díaz a la audiencia inicial, a fin de ser interrogado por el Despacho y las partes si lo consideran necesario. Líbrese por secretaria la comunicación.

3º. TRASLÁDESE a las partes las copias auténticas de las escrituras públicas No. 185 del nueve (9) de octubre del año 1965 y la No. 216 del veintitrés (23) de noviembre del año 1965 corridas en la Notaria Única del Circulo de Calima El Darién (Valle del Cauca), la factura No. 663990 de impuesto

predial unificado, el certificado de tradición No. 373-60820, planimetría, fotocopia ampliada de cartas catastrales, las cuales se aportaron por el auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 111 de hoy veinticuatro (24) de agosto del año 2022, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8829ba7c32befd06616575427c57f655780cb20bb55327c5cb9e6fa633ce52a**

Documento generado en 23/08/2022 04:46:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOUO DE MUNICIPAL

Calima El Darién (V), veintidós (22) agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas realizada por la secretaría del Despacho, como quiera que se evidencia que la misma se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación correspondiente conforme a las disposiciones legales (Numeral 1º artículo 366 Código General del Proceso).

Así mismo, se proceder a aprobar las cuentas rendidas por la auxiliar de la justicia en el cargo de secuestre, ya que estas fueron rendidas dentro del termino legal y no se objetaron por las partes.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

1º. APROBAR la liquidación de costas que antecede, las cuales debe cancelar la parte demandada Umaña Aguirre Hermanos S.A.S., con Nit. No. 9000.378.639-3, a favor de la parte demandante Señor Eduardo Viveros Muñoz identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.264.114.

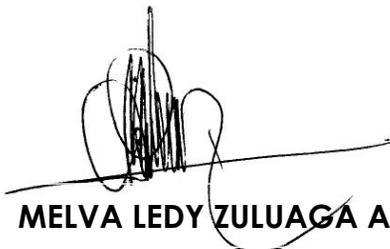
2º. APROBAR las cuentas rendidas por la auxiliar de la justicia Doctora Hilda Maria Duran Caicedo.

3º. FIJAR la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$333.333, 00), como honorarios a la secuestre Doctora Hilda Maria Duran Caicedo.

4º. Como consecuencia de lo anterior, **ORDENAR** que los honorarios fijados a favor de la auxiliar de la justicia Hilda Maria Duran Caicedo, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.172.848, sean cancelados por la parte demandada, es decir, por Umaña Aguirre Hermanos S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 111 de hoy veinticuatro (24) de agosto del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d48f6df2852c5ce5ae2c6867c8793596c46f0081ab4f1a2d521b27c73455a3b**

Documento generado en 23/08/2022 04:49:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, con petición de retiro de la demanda.
Sírvasse Proveer. Agosto 18 de 2022.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 657
Proceso: Verbal Restitución Inmueble Arrendado
Radic. No. 76 126 40 89 001 2021-00156-00
Demandante: María Emilia Urbano La Torre
Demandado: Luis Fernando Salgado Grisales

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), veintitrés (23) de agosto de dos mil
veintidós (2022)

A efecto de determinar la viabilidad de la petición de retiro de la
demanda; establezcamos que;

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado
a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas,
será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el
levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de
perjuicios, salvo acuerdo de las partes”.

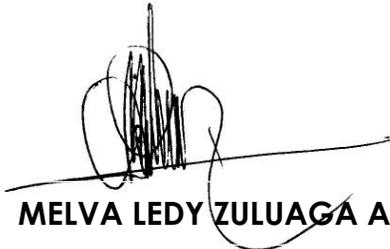
Así entonces, de la revisión a las piezas procesales que conforman el
proceso podemos observar que a través del auto No. 443 del veintisiete
(27) de julio de 2021 se admitió la presente proceso Verbal de Restitución
de inmueble Arrendado, no se decretó medida cautelar alguna y no se
notificado a la parte demandada de tal auto, consecuente a esto este
despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Aceptar el retiro de la demanda en virtud a que se reúnen los
requisitos que para tal efecto requiere el artículo 92 del Código General
del Proceso.

SEGUNDO: Sin costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No.
111 de hoy veinticuatro (24) de agosto del
año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARÍA**

Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6de00bc8af8666a60105892c0075e08fe43abeb1c53e8f7a08593c16c90d140a**

Documento generado en 23/08/2022 04:48:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOUO DE MUNICIPAL

Calima El Darién (V), veintidós (22) agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas realizada por la secretaría del Despacho, como quiera que se evidencia que la misma se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación correspondiente conforme a las disposiciones legales (Numeral 1º artículo 366 Código General del Proceso).

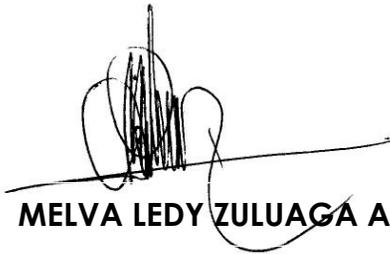
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

UNICA: APROBAR la liquidación de costas que antecede, las cuales debe cancelar la parte demandada Luis Fernando Londoño Cedeño identificada con la cédula de ciudadanía No. 16.943.976, a favor de la parte demandante Señores Alejandro Hoyos Ramírez identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.265.841, Fernando Hoyos Ramírez identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.265.234 y la Señora Martha Cecilia Hoyos Ramírez identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.837.907.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 111 de hoy veinticuatro (24) de agosto del año 2022, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f390cc218c2f0dc163e3afd8ed95c11ea4a6fa81d3f90421c53321f7d041cc0f**

Documento generado en 23/08/2022 04:50:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>